

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES SE ORGANIZARÁ, INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ EL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEP", Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR LIC. ERNESTO MILLÁN JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, Y POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. EDUARDO GASCA PLIEGO, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO; DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTAN, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO; M.A.E. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO; M.T.I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA RECTORIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO; DR. LUIS ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; LIC. RAFAEL ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO, INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE OFRECEN EDUCACIÓN SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS DIRECTORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS FEDERALES UBICADOS EN LA ENTIDAD A LAS CUALES SE LES DENOMINARÁ "LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3 "Igualdad de Oportunidades", Objetivo 9, "Eleva la calidad educativa" estrategia 9.4 "Fortalecer el federalismo educativo para asegurar la viabilidad operativa del sistema educativo mexicano a largo plazo, promoviendo formas de financiamiento responsables y manteniendo una operación altamente eficiente se impulsarán mecanismos para compartir las innovaciones locales a nivel federal", Objetivo 11, "Impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Educativo para apoyar la inserción de los estudiantes en la Sociedad del Conocimiento y ampliar sus capacidades para la vida" estrategias 11.5 y 11.6, "Promover modelos de educación a distancia para educación media superior y superior, garantizando una buena calidad tecnológica y de contenidos" e "Impulsar el acceso de los planteles de todo el sistema educativo a plataformas tecnológicas y equipos más modernos" y, Objetivo 14 "Ampliar la cobertura, favorecer la

equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior", estrategia 14.1, "Crear nuevas instituciones de educación superior, aprovechar la capacidad instalada, diversificar los programas y fortalecer las modalidades educativas, así como la utilización de los diversos instrumentos tecnológicos que ofrece la educación a distancia".

II.- El Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en su objetivo 2 "Ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad", Estrategia 2.12 "Aumentar la cobertura de la educación superior y diversificar la oferta educativa", que se deberá fomentar la creación de nuevas instituciones y programas de educación superior donde lo justifiquen los estudios de factibilidad, y articular la educación superior con las necesidades de desarrollo estatal y regional.

Asimismo, en su objetivo 3 señala que se deberá "Impulsar el desarrollo y utilización de tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento", y en su estrategia 3.6., "Impulsar la educación abierta y a distancia con criterios y estándares de calidad e innovación permanentes, con especial énfasis en la atención de regiones y grupos que carecen de acceso a servicios escolarizados", para lo cual contempla la creación de la Universidad Abierta y a Distancia para responder a la demanda de la educación superior.

III.- La Ley para la Coordinación de la Educación Superior, dispone en su artículo 5°, que el establecimiento, extensión y evolución de las instituciones de educación superior y su coordinación se realizarán atendiendo a las prioridades nacionales, regionales y estatales y a los programas institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura.

IV.- La Ley General de Educación dispone en su artículo 9°, que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

V.- En este orden y de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 33 del ordenamiento legal antes invocado, las autoridades educativas Federal y estatales en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán sistemas de educación a distancia.

VI.- El establecimiento de un sistema estatal de educación superior abierta y a distancia en el que participen la autoridad educativa federal y estatal, permitirá que exista una adecuada colaboración y coordinación entre ambos órdenes de gobierno para fortalecer la educación superior abierta y a distancia, lo que contribuirá a ampliar la cobertura de dicho tipo educativo y la atención de la demanda de jóvenes y adultos que no pueden asistir a un sistema de educación presencial tradicional.

3:

VII.- Las autoridades educativas tienen el deber de tomar medidas tendientes a generar condiciones de equidad que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación, a fin de lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el sistema educativo, por lo que, en sus respectivos ámbitos de competencia deberán fortalecer la educación abierta y a distancia como opciones educativas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 fracción VIII de la ley de Educación del Estado de México.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SEP":

I.1. Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Que el Subsecretario de Educación Superior suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005.

I.3. Que el Rector de la Universidad Abierta y a Distancia de México suscribe el presente convenio en términos de lo establecido en el artículo 8 fracciones I y VI de su Decreto de creación, así como en el nombramiento emitido en su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el 1° de abril de 2012.

I.4. Que dentro de su estructura cuenta con los siguientes Institutos Tecnológicos Federales ubicados en el Estado de México: Instituto Tecnológico de Toluca e Instituto Tecnológico de Tlalneantla.

I.5. Que para los efectos del presente convenio, señalan como su domicilio el ubicado en la calle de Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06029, en la Ciudad de México.

### II. DE "LA SECRETARÍA":

II.1. Que el Estado de México, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2. Que acorde con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y

le corresponde ejecutar y cumplir los convenios que en materia educativa celebre con el Gobierno Federal.

II.3. Que el Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación, cuenta con facultades legales para firmar el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 15, 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; 5 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4. Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, Puerta 216, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO":

III.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone su Ley, en su artículo 1°, expedida mediante Decreto número 62 de la H. "LI" Legislatura Local, publicada en la "Gaceta del Gobierno" el día 03 de marzo de 1992.

III.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de su ley, tiene por objeto: generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

III.3. Que su Rector cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 23 de su Ley de creación.

III.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 Oriente, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### IV. DE "LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO":

IV.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 27 de enero del 2012.

IV.2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° fracción III de su Decreto de creación tiene por objeto: promover, organizar, coordinar y supervisar los servicios de educación

media superior y superior que imparta el Estado en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia.

IV.3. Que su Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 12 fracciones I y XII, de su Decreto de creación.

IV.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón no. 905 Poniente, Tercer Piso, Colonia la Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

#### V. DE "LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO":

V.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 10 de diciembre del 2003.

V.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de su Decreto de creación, tiene por objeto, entre otros: impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; impulsar una educación, cuya raíz surja de la cultura del entorno inmediato de los estudiantes e incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos y, organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en que ofrezca educación atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y del país.

V.3. Que su Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I y IX, de su Decreto de creación.

V.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Francisco Villa s/n Colonia Guadalupe, San Felipe del Progreso, C.P. 50640, Estado de México.

#### VI. DE "LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO":

VI.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero del 2009.

VI.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de su Decreto de creación, tiene por objeto: impartir educación superior en sus niveles de licenciatura, especialización, maestría y doctorado, con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que se ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas

estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y, formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

**VI.3.** Que su Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I y IX, de su Decreto de creación.

**VI.4.** Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la carretera México-Toluca, Kilometro 43.5, C. P. 52740, Ocoyoacac, Estado de México.

## **VII. DE "LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO":**

**VII.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 29 de agosto de 1997, modificado mediante decretos publicados en el mismo medio informativo el 20 de abril de 2010 y 15 de febrero de 2011.

**VII.2.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° de su decreto, tiene por objeto: impartir la educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de Licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y en la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico social de la región, el Estado y el país; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, que fortalezcan la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales a fin de elevar la calidad de vida de la sociedad; llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a consolidar el desarrollo tecnológico y social de la comunidad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad y, promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

**VII.3.** Que el encargado del Despacho de la Rectoría, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y IX de su Decreto, así como en el nombramiento emitido en su favor por el Secretario de Educación del Gobierno del Estado de México y Presidente de la Junta Directiva de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, el 19 de octubre de 2011.

**VII.4.** Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Ex Hacienda de San Miguel Ixtapan, Carretera Tejupilco - Amatepec, Kilómetro 12, C. P. 51400, Tejupilco de Hidalgo, Estado de México.

## VIII. DE "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA":

VIII.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 13 de noviembre de 2006, modificado mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el 24 de agosto de 2007.

VIII.2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de su Decreto, tiene por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes de su entorno y capaces de promover cambios positivos en el mismo; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado e, impartir programas de educación continua y fomentar la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

VIII.3. Que su Rector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en el artículo 27 fracciones III y X de su Decreto de creación.

VIII.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Kilometro 5.6, C.P. 50904, Santiaguito Tlalcalcali, Almoloya de Juárez, Estado de México.

## IX.- DEL "TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VILLA GUERRERO":

IX.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno", el 09 de septiembre de 1999.

IX.2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° de su Decreto, tiene por objeto, entre otros: formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con la capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el Estado y el país; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad y, realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social.

IX.3. Que su Director, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de acuerdo a lo establecido en su artículo 17 fracciones I y XIV de su Decreto de creación.

IX.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, kilometro 64.5, Academia la Finca, C.P. 51760, Villa Guerrero, Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de contar en el Estado de México con una instancia que permita promover, articular, consolidar y fortalecer de manera integral la educación superior abierta y a distancia que imparten "**LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", es voluntad de éstas, de "**LA SEP**" y de "**LA SECRETARÍA**", a quiénes de forma conjunta se les denominará como "**LAS PARTES**" sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para contribuir al establecimiento del Sistema de Educación Superior Abierta y a Distancia del Estado de México, en lo sucesivo el **SESAD-ESTADO DE MÉXICO**, así como su organización, integración y funcionamiento.

**SEGUNDA.-** El establecimiento del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** permitirá el logro de los siguientes objetivos:

- I. Contribuir a lograr una efectiva igualdad en las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior abierta y a distancia;
- II. Articular y coordinar los esfuerzos de "**LAS PARTES**" en la entidad para ampliar la cobertura de la educación superior abierta y a distancia, bajo criterios de equidad, calidad y colaboración;
- III. Contribuir a articular la oferta y demanda de educación superior abierta y a distancia en el Estado de México;
- IV. Diseñar y proponer acciones que permitan desarrollar, articular y consolidar una oferta pertinente y flexible de servicios de educación superior abierta y a distancia en la entidad, basada en criterios de calidad;
- V. Contar con criterios, normas y lineamientos que orienten y articulen la prestación de servicios de educación superior abierta y a distancia en el Estado de México;
- VI. Promover la interacción e interrelación armónica de "**LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", consorcios universitarios, otras estrategias de

colaboración y de las autoridades educativas federal y estatal, a fin de contar con una oferta de educación superior abierta y a distancia que responda a los objetivos de la planeación nacional, estatal y regional;

- VII. Impulsar el desarrollo de redes digitales colaborativas para facilitar la impartición de educación superior abierta y a distancia;
- VIII. Instrumentar la coordinación necesaria entre "LA SEP" y el Estado de México para el establecimiento y acondicionamiento de espacios físicos que permitan a los estudiantes acceder a los servicios de educación superior abierta y a distancia;
- IX. Contar con esquemas de planeación, evaluación, acreditación y certificación para la educación superior abierta y a distancia, y
- X. Las demás que permitan el adecuado cumplimiento del objeto del **SESAD-ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**TERCERA.- El SESAD- ESTADO DE MÉXICO** contará con:

- I. Un Consejo Coordinador;
- II. Un Secretario Ejecutivo, y
- III. Las Comisiones o Grupos de Trabajo.

**CUARTA.-** El Consejo Coordinador será la máxima autoridad del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** y le corresponderá fijar las políticas y acciones para el establecimiento y consolidación de éste.

**QUINTA.-** El Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación del Estado de México;
- II. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;
- III. El Rector de la Universidad Abierta y a Distancia de México;
- IV. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Estado de México;
- V. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- VI. El Rector de la Universidad Digital del Estado de México;
- VII. El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México;

- VIII. El Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario;
- IX. El Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca;
- X. El Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- XI. El Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero;
- XII. El Director del Instituto Tecnológico de Toluca;
- XIII. El Director del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla, y
- XIV. Los representantes de las Instituciones, consorcios y otras estrategias de colaboración de los sectores público, social y privado, cuyas funciones y actividades se relacionen con el objeto del SESAD-ESTADO DE MÉXICO a invitación del Secretario Ejecutivo, previo acuerdo de la Co-presidencia del Consejo Coordinador, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

El Consejo Coordinador será Co-Presidido por los integrantes a que refieren las fracciones I y II de esta cláusula.

El Consejo Coordinador contará con un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el Secretario de Educación del Estado de México.

Los integrantes del Consejo Coordinador, lo serán a título honorífico y, tendrán derecho a voz y voto.

Cada integrante del Consejo Coordinador designará por escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, a su respectivo suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al del consejero titular y asistirá a las sesiones en caso de ausencia de éste último con derecho a voz y voto.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de la competencia de las autoridades educativas federal y estatal, así como de las atribuciones de "LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR", el Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer a las autoridades competentes e instituciones educativas, según sea el caso, las estrategias y acciones encaminadas al desarrollo y consolidación del **SESAD-ESTADO DE MÉXICO**, a fin de elevar la calidad, promover la competitividad académica y ampliar la cobertura de la educación superior abierta y a distancia en el Estado;
- II. Proponer criterios, normas y lineamientos que orienten y articulen la prestación de servicios de educación abierta y a distancia, basados en principios de equidad, flexibilidad, pertinencia y calidad;
- III. Promover que la impartición de planes y programas de educación abierta y a distancia responda a los requerimientos del desarrollo regional y estatal;

- IV. Impulsar el establecimiento y acondicionamiento de espacios físicos para que los estudiantes del Estado de México puedan acceder a los servicios de educación superior abierta y a distancia;
- V. Promover el desarrollo de programas de investigación educativa e innovación tecnológica en materia de educación abierta y a distancia;
- VI. Proponer esquemas de planeación, evaluación, acreditación y certificación para la educación superior abierta y a distancia;
- VII. Proponer medidas que permitan el uso y aprovechamiento óptimo y común del equipamiento e infraestructura educativos disponibles en **“LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”**;
- VIII. Generar propuestas para fortalecer el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como otros elementos didáctico-pedagógicos de la educación superior abierta y a distancia;
- IX. Promover la celebración de convenios y acuerdos con instituciones de los sectores público y privado, nacionales y extranjeras, en materia de educación superior abierta y a distancia;
- X. Revisar las propuestas y proyectos que presenten a su consideración las Comisiones o Grupos de Trabajo y acordar lo procedente, y
- XI. Las demás que permitan el adecuado cumplimiento del objeto del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMA.-** La Co-Presidencia del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**;
- II. Proponer las políticas y acciones para el adecuado desarrollo y consolidación del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**;
- III. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Coordinador;
- IV. Declarar abiertas las sesiones del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** y moderar las deliberaciones de sus integrantes;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio, y
- VI. Las demás que permitan el adecuado funcionamiento del Consejo Coordinador.

**OCTAVA.-** El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar las sesiones del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, de acuerdo con las instrucciones de la Co-Presidencia;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, previo acuerdo de la Co-Presidencia y de conformidad con sus instrucciones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, registrar los acuerdos y recabar la firma de los asistentes a las mismas;
- IV. Dar seguimiento a las actividades de las Comisiones o Grupos de Trabajo;
- V. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, e informar al mismo sobre los avances en su cumplimiento;
- VI. Verificar el cumplimiento de los acuerdos, así como dar seguimiento a las recomendaciones adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**;
- VII. Apoyar en el cumplimiento de las funciones del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Co-presidencia que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**.

**NOVENA.-** El Consejo Coordinador podrá acordar, a propuesta de su Co-Presidencia o de cualquiera de sus integrantes, la creación de las Comisiones o Grupos de Trabajo que requiera para el adecuado funcionamiento del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**.

**DÉCIMA.-** Las Comisiones o Grupos de Trabajo estarán integradas por los representantes que al efecto designen cada una de "**LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR**", que se ubiquen en la entidad y, operarán conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo designarán de entre sus integrantes a su respectivo Coordinador, quien se encargará de convocar a las sesiones de las mismas.

**DECIMOPRIMERA.-** Las Comisiones o Grupos de Trabajo tendrán por objeto el análisis y generación de propuestas específicas para el cumplimiento de los objetivos del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, según su área temática.

Dichas propuestas serán sometidas por el Coordinador de cada Comisión o Grupo a la consideración y análisis del Consejo Coordinador, por conducto del Secretario Ejecutivo.

**DECIMOSEGUNDA.-** Para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones o Grupos de Trabajo podrán invitar a sus sesiones a especialistas de instituciones de educación superior, así como de otras organizaciones de los sectores social y privado que se vinculen con los objetivos del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**.

**DECIMOTERCERA.-** Los Coordinadores de las Comisiones o Grupos presentarán al Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual de las actividades realizadas.

**DECIMOCUARTA.-** El Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** celebrará al menos dos reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**DECIMOQUINTA.-** La convocatoria para las reuniones del Consejo Coordinador será expedida con una anticipación no menor a diez días naturales en el caso de las ordinarias, y de tres días hábiles en el caso de las extraordinarias. En ambos casos deberá indicarse la fecha, hora y el lugar de la reunión, así como anexarse la propuesta del orden del día, la copia del acta de la sesión anterior y la demás información y documentación necesarias para el adecuado desahogo de la reunión.

**DECIMOSEXTA.-** Para que las sesiones del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** tengan validez, se requerirá la presencia de la Co-presidencia y la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes.

**DECIMOSÉPTIMA.-** Los acuerdos del Consejo Coordinador del **SESAD- ESTADO DE MÉXICO** se tomarán por el consenso de los asistentes a sus sesiones.

**DECIMOCTAVA.-** De cada sesión se levantará un acta que contendrá los acuerdos que se tomen en las mismas, la que será firmada por los integrantes del Consejo Coordinador que hayan asistido a la reunión respectiva.

**DECIMONOVENA.-** El Consejo Coordinador podrá invitar a sus sesiones, previo acuerdo de sus integrantes y por conducto del Secretario Ejecutivo, a otros funcionarios o especialistas cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desahogo de los temas contenidos en el orden del día de la reunión correspondiente.

**VIGÉSIMA.-** "LAS PARTES" acuerdan que este convenio será el instrumento básico del cual podrán derivarse convenios, anexos específicos y/o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes dentro del marco legal vigente, que "LAS PARTES" celebrarán entre sí y/o con la participación de otras instituciones o instancias de los sectores público, privado y social, para llevar a cabo la elaboración de programas y proyectos que al efecto determinen, en el marco del objeto del presente convenio, en los que se fijarán los derechos y obligaciones de cada una de ellas.

**VIGESIMOPRIMERA.-** El presente Convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma. Podrá darse por terminado, previa notificación por escrito que se realice entre **"LAS PARTES"** que lo suscriben, con al menos seis meses de anticipación.

**VIGESIMOSEGUNDA.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA SECRETARÍA"** promoverá ante las instancias competentes del Gobierno del Estado de México, la expedición del instrumento jurídico correspondiente que cree formalmente el **SESAD- ESTADO DE MÉXICO**, conforme a las características precisadas en este convenio.

**VIGESIMOTERCERA.-** **"LAS PARTES"** convienen en que el personal que cada una de ellas asigne o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, conservará su relación laboral con aquella que lo empleó y asignó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y cumplirá con sus respectivas obligaciones y en ningún caso el cumplimiento del objeto de este instrumento implicará relación laboral alguna con la otra, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**VIGESIMOCUARTA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad penal o civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Si el retraso o incumplimiento en todo o en parte al presente convenio, se debe a causas imputables a una de las partes, ésta se lo deberá notificar de inmediato y por escrito a las otras partes explicándoles la condición de fuerza mayor, así como las medidas tomadas para solucionar dicho problema, y después de analizar la situación las partes afectadas podrán suspender total o parcialmente el presente convenio hasta que la condición de fuerza mayor cese.

**VIGESIMOQUINTA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante la firma de un Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formará parte de este instrumento.

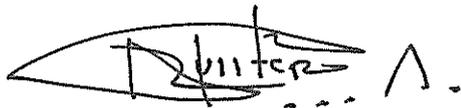
**VIGESIMOSEXTA.-** **"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad, al calce y al margen en doce tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los **28** días del mes de **junio** de **2012**.

POR "LA SEP"

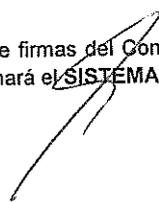
**DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ**

Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública



**MTRO. MANUEL QUINTERO QUINTERO**

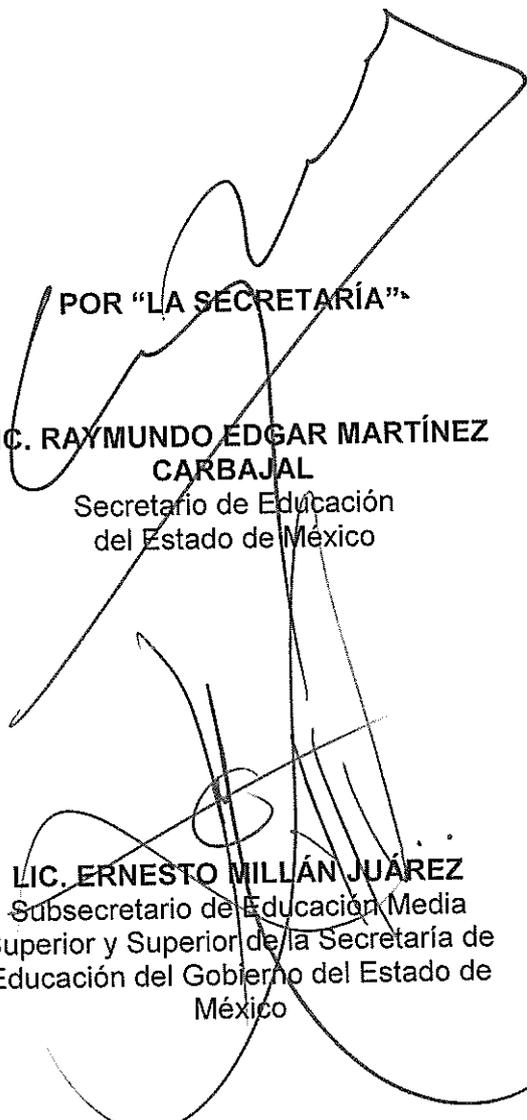
Rector de la Universidad Abierta y a Distancia de México



POR "LA SECRETARÍA"

**LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

Secretario de Educación del Estado de México



**LIC. ERNESTO MILLÁN JUÁREZ**  
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México



Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para establecer las bases conforme a las cuales se organizará, integrará y funcionará el SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR "LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"



**DR. EDUARDO GASCA PLIEGO**

Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México



**LIC. BENJAMÍN VALDÉS PLATA**

Rector de la Universidad Digital del Estado de México



**DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN**

Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México



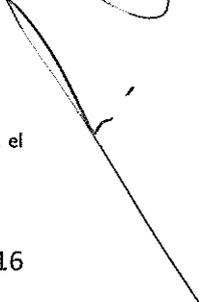
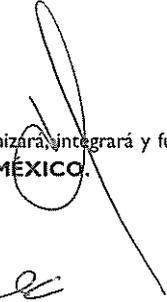
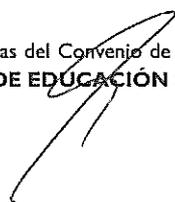
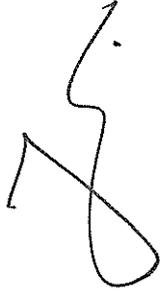
**M.A.E. URIEL GALICIA HERNÁNDEZ**

Rector de la Universidad Mexiquense del Bicentenario



**M.T. I. HÉCTOR PEÑA CAMPUZANO**

Encargado del Despacho de Rectoría  
de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

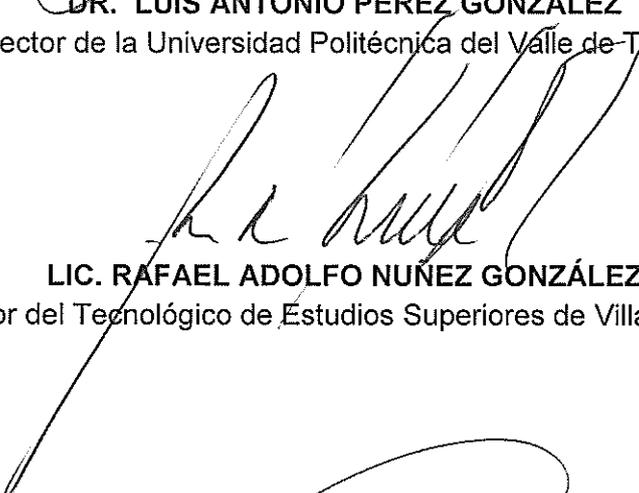


Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para establecer las bases conforme a las cuales se organizará, integrará y funcionará el SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

POR "LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR"



**DR. LUIS ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ**  
Rector de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca



**LIC. RAFAEL ADOLFO NÚÑEZ GONZÁLEZ**

Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero



**M. EN C. GLORIA I. CARMONA CHIT**

Directora del Instituto Tecnológico de Toluca



**ING. OSCAR CASTELLANOS HERNÁNDEZ**

Director del Instituto Tecnológico de Tlalnepantla

TESTIGO DE HONOR

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México



Hoja de firmas del Convenio de Coordinación para establecer las bases conforme a las cuales se organizará, integrará y funcionará el SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ABIERTA Y A DISTANCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3.